

BOLETÍN SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas son institutos dentro de la propiedad intelectual que permiten diferenciar un producto o servicio, con un origen geográfico específico.

Esta diferenciación permite a los productores o prestadores establecidos en el lugar acceder a mercados de mayor poder adquisitivo

Históricamente las regulaciones relativas a denominaciones de origen e indicaciones geográficas nacieron en Europa y en relación con productos alimenticios, especialmente vinos y quesos, aunque actualmente se aplican también a productos artesanales e incluso servicios.



En Uruguay el tema estaba regulado por la ley 17.011 del año 1998, que trataba el tema en el capítulo XII, que abarcaba los artículos 73 a 78, con disposiciones sobre indicaciones geográficas, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

La trascendencia de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en el mercado actual es evidente, y los países con tradición en la materia buscan el reconocimiento internacional en las negociaciones internacionales con terceros países, como forma de protección de los activos intangibles de sus productores y como una cuestión de acceso a los mercados.

La estrategia internacional del país, buscando la celebración de diversos acuerdos comerciales con otros países o bloques, así como el paso del tiempo, hicieron evidente que la normativa originalmente aprobada no se articulaba adecuadamente con las circunstancias mencionadas.



En consecuencia desde la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería se promovió una reforma del capítulo XII de la ley, buscando soluciones más armónicas y claras, que dieran un sustento más claro a los institutos, enmarcándose dentro de las negociaciones en curso y que doten al sistema de instrumentos para el fomento de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen nacionales.

La reforma fue aprobada en la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017 (Ley 19.670), que modifica los

artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la ley 17.011.

Las modificaciones aprobadas dan nuevas definiciones de los institutos referidos, crean nuevos registros, aclaran los derechos conferidos por cada uno y la interacción entre ellos.

Pero además, y con miras al fomento de las indicaciones y denominaciones nacionales, se adecuaron las normas que facultan a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a otorgar descuentos y exoneraciones de los tributos que recauda, para incluir las indicaciones y denominaciones y ampliando el alcance de los posibles beneficiarios, para incluir a las agrupaciones o asociaciones de productores y cooperativas.

Estas modificaciones suponen un primer paso fundamental para el fomento del uso de los institutos por los productores nacionales, sin perjuicio de que serán especificadas y ajustadas a través de la reglamentación a dictarse.

Contacto: Nestor.Mendez@miem.gub.uy

Fuente de las imágenes: www.morguefile.com